



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Agricultura,
Desenvolupament Rural,
Emergència Climàtica
i Transició Ecològica

Direcció Territorial de Castelló

Hermanos Bou, 47.
12003 Castelló

AYUNTAMIENTO DE MATET

C/ San Miguel, 16

**12415 MATET
(Castelló)**

EXPTE: PIF/118/2020/AG

Nº Ref: GR/CP

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso festivo-recreativo del fuego

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DEL
FUEGO**

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Matet
Actividades o evento solicitado:	Fiestas en Honor a San Antonio Abad de Matet
Fechas :	El fin de semana más cercano al 17 de enero.
Descripción de la actividad o evento:	Hoguera en la plaza de la iglesia; romería y paella en la Fuente que Nace.
Datos del emplazamiento o ubicación:	- Plaza de la iglesia: 716281/442390 - Fuente que nace: 717158/4424723

Esta Dirección Territorial, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 09/09/2020 y número de registro GVRTE/2020/1324395 tiene entrada solicitud del Ayuntamiento de Matet con los datos referenciados en el cuadro anterior.

SEGUNDO.- Visto el informe técnico de fecha 10/02/2021 donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-



recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, a modo de resumen, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

CUARTO.- Vista la RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2020, de la Presidencia de la Generalitat, por la que se otorga la declaración de fiesta de interés turístico local de la Comunitat Valenciana a Fiestas en Honor a San Antonio Abad de Matet.

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación.

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Matet
Actividades o evento solicitado:	Fiestas en Honor a San Antonio Abad de Matet
Fechas :	El fin de semana más cercano al 17 de enero.
Descripción de la actividad o evento:	Hoguera en la plaza de la iglesia; romería y paella en la Fuente que Nace.
Datos del emplazamiento o ubicación:	- Plaza de la iglesia: 716281/442390 - Fuente que nace: 717158/4424723



La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso, al estricto cumplimiento de:

1. Condiciones generales

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspense** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: @gva_112cv.

- Para la celebración de la hoguera en la Plaza de la Iglesia:

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SÍ



- Para la celebración de dos paellas, cada una para 200 personas, en el paraje de la Fuente Que Nace:

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	SÍ
3	SÍ

- Se comunicará la realización del festejo con 15 días de antelación vía email, al Jefe/a de Comarca/Zona de la zona afectada (gago_jor@gva.es) y a la oficina comarcal de medioambiente correspondiente (ofma_segorbe@gva.es).

2.- Condiciones particulares

- Las hogueras no podrán situarse bajo tendidos eléctricos o telefónicos, árboles ni próxima a vehículos. Los alrededores inmediatos a la misma no podrán albergar ningún local que almacene productos inflamables.

- Una vez finalizados los actos se apagará la totalidad del fuego con agua y arena, cuidando sobre todo que no quede ningún tipo de rescoldo. No se podrán abandonar ni la hoguera de la plaza de la Iglesia, ni la hoguera hecha para cocinar las paellas hasta que no estén completamente apagadas, sin expulsión de humos y con las cenizas a temperatura ambiente.

- No se podrán utilizar como combustible materiales ligeros como cartón, papel, plásticos u otros que puedan desprenderse de las hogueras con el viento, y tampoco material que pueda provocar explosiones.

- El promotor/organizador de la hoguera realizará tareas previas de desbroce, poda y eliminación de residuos en la zona, con una semana de antelación a la realización efectiva de la misma. En el caso de la paella, se procederá al desbroce y posterior eliminación de restos de las zonas más cercanas al acto de las parcelas 86, 91, 92,101,228, 9001 y 9006, del polígono 14, del término municipal de Matet.

- Los restos procedentes de estos trabajos no podrán quedar acumulados en la zona que presente riesgo de incendio, ni en zonas adyacentes. Deberán ser retirados, a fin de no dejar material combustibles en esta faja de seguridad. Se eliminará de la zona cualquier material inflamable que pudiera propagar el fuego.



- Para la realización de la hoguera en la plaza de la Iglesia se instalará una manguera a la red municipal para controlar las llamas y su posterior apagado. Es recomendable la presencia de una Unidad de Bomberos Forestales con autobomba.
- En el acto de la paella en la Fuente que Nace deberá haber presencia obligatoria de una Unidad de Bomberos Forestales con autobomba.
- Las paellas se situarán dentro del emplazamiento autorizado y deberán guardar como mínimo una distancia de 10 m desde la hoguera hasta la vegetación o cualquier combustible que pueda propagar el fuego hasta terreno forestal.
- Cada hoguera emplazada en la Fuente que Nace estará dotada con herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,...) cuya misión exclusiva será el control del efecto que sobre la vegetación circundante producen las chispas, así como el control de los posibles conatos de incendio que se pudieran producir.
- Queda prohibido el lanzamiento de artefactos pirotécnicos en suelo forestal.
- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.
- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.
- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello el ayuntamiento levantará acta de comprobación donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la Conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.
- El ayuntamiento dispondrá de los medios que sean necesarios y que así se determinen para el control de posibles afecciones del fuego generado en zona urbana, e irán a cargo del ayuntamiento.



3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

- Solicita la presencia de una dotación de bomberos al parque provincial de la Diputación de Castellón.

Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Castellón de la plana, en la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR TERRITORIAL